RAZÓN. - A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, doy cuenta al Ciudadano Juez con el escrito signado y presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha cinco de junio del año en curso, por la ciudadana **TRINIDAD RENDÓN GÓMEZ**, registrado en el libro de gobierno con número de registro 20.- Conste. -

RESOLUCIÓN. - EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, EN DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

Visto el escrito con que se da cuenta, agréguese a los autos para que surta sus efectos legales conducentes, como lo solicita la promovente en términos del artículo 75 y 89 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, se tiene por autorizado como su patrono al Licenciado en Derecho José Darío Dozal Martínez, así como nuevo domicilio procesal ubicado en calle Popocatépetl, numero ciento catorce –B, los Volcanes, Veracruz, Veracruz, revocando domicilio y a los autorizados con anterioridad, y por así permitirlo el estado de los mismos, túrneseme las actuaciones del presente para resolver, a fin de no dilatar el procedimiento, se realiza en este acto.- -

Listos para resolver los autos del expediente número **242/2023-X**, de este índice, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **TRINIDAD RENDÓN GÓMEZ,** sobre declaración de ausencia y en su caso presunción de muerte de su esposo **ARTURO MOLINA GONZÁLEZ,** y: - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESULTANDO:

ÚNICO. - Se tuvo por presentada a la ciudadana **TRINIDAD RENDÓN GÓMEZ**, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Presunción de Muerte, de su esposo **ARTURO MOLINA GONZÁLEZ**, en consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta, se continuó con la

secuela legal y se turnaron las presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes: -

C O N S I D E R A N D O S:

I.- En este asunto, la promovente con el carácter de esposa del desaparecido, se encuentra legitimada de acuerdo al artículo 635 del Código Civil vigente, para plantear la petición de presunción de muerte de **ARTURO MOLINA GONZÁLEZ**, para lo que medularmente expone que ya existe una denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a fin de que se iniciara la investigación correspondiente sobre la desaparición de su cónyuge, debido a que la última vez que se supo de él, fue el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, aproximadamente siendo las veintiún horas con treinta minutos, el precitado se encontraba en su domicilio conyugal, ubicado en calle Bocana del Río, mejor conocido como Camino Real, sin número, congregación la Bocana, Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, y sin motivo aparente el referido ciudadano **MOLINA GONZÁLEZ**, salió de dicho domicilio de forma abrupta, sin hacer mención alguna a su cónyuge sobre los motivos de su comportamiento (psique mental), a bordo de su vehículo automotor marca Chevrolet tornado, año dos mil cinco, color café claro con placas de circulación NAK-8376, del Estado de México, desconociéndose hasta la fecha su paradero, por lo que detenta el carácter de desaparecido. - - - - - - - - - - - - -

II.- Así tenemos que, éste asunto inició para que se declare la declaración de ausencia y Presunción de muerte de su esposo **ARTURO MOLINA GONZÁLEZ**, en términos de los artículos 580, 599, 603 fracción I, 604 y 605 del Código Civil vigente que son del tenor siguiente: "*Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el juez, a petición de parte y de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, señalándole para que se presente un término que no bajará de tres meses, ni pasará de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.*" - "*Pasado un año desde el día en que haya*

148

sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia".- "Pueden pedir la declaración de ausencia: I.-Los presuntos herederos legítimos del ausente".- "Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y la remitirá a los cónsules, conforme al artículo 581." Y "Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia".- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III.- Ahora bien, atendiendo al principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones, familia, domicilio o derechos, sino mediante acto fundado y motivado de autoridad competente, lo que significa que impera un estado de derecho, en que todos los actos de las personas se encuentran regulados por normas, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, también se encuentran obligadas a observar las disposiciones que se las conceden; que las personas gozan del derecho de respetársele su domicilio; que para disfrutar de estos derechos, se encuentran constituidas las autoridades encargadas de brindar seguridad, sin embargo ante el contexto actual, como lo expone la promovente, que su esposo, el señor **ARTURO MOLINA GONZÁLEZ**, se encuentra desaparecido por lo que se está ante la presencia de las hipótesis a que se refieren los artículos transcritos, en el sentido a que se da la desaparición de persona y presunción de muerte; por lo que de esta narración de los hechos, tal como lo permite el artículo 1° y 17 Constitucionales, se interpretan en el sentido, de brindar la mayor protección posible a la familia de la promovente.- -

En esa consideración, al concederse valor probatorio indiciario a la Constancia de Hechos fotocopias del escrito presentado ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, debidamente concatenada con las documentales públicas consistentes en copia electrónica a color QR. de acta de nacimiento número quinientos diez de fecha once de junio del año de mil novecientos sesenta y cinco, expedida por el Oficial

Encargado del Registro Civil del Municipio de Medellín Veracruz, copias electrónicas a color QR. de actas de matrimonio y nacimiento, así como copias a color de Clave Única de Registro de Población (CURP), glosadas en autos a fojas trece al veintiuno, a las que se les concede plena eficacia jurídica en términos de los numerales 261 fracción II, 265 y 326, del Código de Procedimientos Civiles. - -

No se pasa por alto que, se tuvo por bien designar a la ciudadana **TRINIDAD RENDÓN GÓMEZ,** como representante de los bienes del señor **ARTURO MOLINA GONZÁLEZ,** como se advierte de la resolución de fecha veintitrés de abril del año pasado. -

Es importante señalar que también se advierte las publicaciones de los edictos que señala la ley y de acuerdo a lo solicitado en el auto que diera inicio a este procedimiento, con las cuales se deduce que no compareció el ciudadano **MOLINA GONZÁLEZ**, sin que exista oposición de parte interesada, resulta procedente declarar la presunción de muerte del señor **ARTURO MOLINA GONZÁLEZ**, por lo que, realícese las publicaciones que al afecto establece la ley y oportunamente líbrese oficio al Oficial Encargado del Registro civil del Municipio de Medellín, Veracruz, para los efectos de ley, acompañándole copia certificada de esta resolución. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se. - - - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Ha sido procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **TRINIDAD RENDÓN GÓMEZ**, en consecuencia. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. - Se declara presunción de muerte del ciudadano **ARTURO MOLINA GONZÁLEZ**, por lo que, realícese las publicaciones que al afecto establece la ley y oportunamente líbrese oficio al Oficial Encargado del Registro Civil del Municipio de Medellín, Veracruz, para los efectos de ley, acompañándole copia certificada de esta resolución. -

TERCERO. - Notifíquese por lista de acuerdos, en su oportunidad, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Así lo sentenció y firma el ciudadano **DOCTOR EN DERECHO JAVIER CASTELLANOS CHARGOY,** Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, por ante la **MAESTRA EN DERECHO ROCÍO REYES PARRA**, Secretaria de acuerdos, con quién actúa. - Doy Fe.- -

---ARCHIVO---

Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, se publicó la **RESOLUCIÓN** anterior en la lista de acuerdos bajo el número Cuatro Cientos, y surte sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora. - Conste. - - - - - - - - - - - - -

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA VERACRUZ, VERACRUZ

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

16X1 COL X 3
PUBLICACIONES
$ 2,928.77

152

EXPEDIENTE 242-

RAZÓN.- En veintis[illegible] con un escrito signado por el licenciado [illegible] smo la Secretaria del Juzgado Hace con[illegible] squeda minuciosa en los libros de promociones y Archivo de éste Juzgado, no se encontró promoción alguna mediante la cual se haya recurrido la resolución de fecha doce de junio del dos mil veinticinco, con lo cual doy cuenta al Ciudadano Juez.- **CONSTE.**----------

AUTO.- H. VERACRUZ, VERACRUZ A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.----------

Visto el escrito y la certificación de cuenta, de los cuales se desprende que no se encontró promoción alguna mediante la cual se haya recurrido la resolución de fecha doce de junio del dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 338 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para todos sus efectos legales, toda vez que no fue recurrida dentro del término concedido, por lo cual hágasele la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, y por autorizados para recibirlos a las personas que indicaron previa identificación y toma de razón que otorguen en autos; por otro lado, expídase copia certificada de las actuaciones sin previo pago alguno, y por autorizados para recibirlos a las personas que indica, previa identificación y toma de razón que otorguen en autos.

Por otro lado, gírese oficio a las instituciones que la ley establece para que publiquen la resolución de fecha doce de junio del dos mil veinticinco sin costo alguno, autorizando copias certificadas de los insertos necesarios sin previo pago y hecho que sea gírese oficio al Registro Civil del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz para los efectos de ley.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y CÚMPLASE.- ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **JAVIER CASTELLANOS CHARGOY,** JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA MAESTRA EN DERECHO **ROCÍO REYES PARRA,** SECRETARIA CON QUIEN ACTÚA.- **DOY FE.**----------

(archivo)

El **veintisiete de junio del dos mil veinticinco**, se publicó por lista de acuerdos el auto anterior bajo el número ocho siendo las doce horas con cincuenta minutos; y certifico que esta notificación surte sus efectos el día siguiente hábil en la misma hora.- **DOY FE.** ----------

JUZGADO OCTAVO DE
ESPECIALIZADO EN
VERACRU

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(a) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con sus (s) original(es) que obra(n) en el expediente número 242/23 del índice de este Juzgado, misma(s) que se expide(n) compuesta(s) de Cuatro foja(s), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales, según recibo número exentos. En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a los ocho del mes de julio del año dos mil veintiuno. Doy fe. - -

SECRETARIA DE ACUERDOS
MAESTRA EN DERECHO ROCIO REYES PARRA.

PRIMERA INSTANCIA
MATERIA DE FAMILIAR
VERACRUZ

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INST.
ESPECIALIZADO EN MATERIA